

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 4 DE ABRIL DE 1972 || NUM. 20.643

## PODER EJECUTIVO

### Secretaría de Economía

#### ACUERDO N° 88

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1972.

**CONSIDERANDO:** Que es función del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía formular las bases para determinar la política comercial y orientar la estructura del Comercio Exterior, tal como lo determina el Decreto N° 129 de 5 de febrero de 1971.

**CONSIDERANDO:** Que es facultad de la Secretaría de Economía establecer los volúmenes de exportación de la carne de ganado vacuno en base a la situación de la ganadería nacional y la conveniencia de exportar los excedentes de este producto sin afectar el abastecimiento del consumo interno.

**CONSIDERANDO:** Que es función de la Secretaría de Economía, establecer los mecanismos para la distribución de la cuota de exportación de carne asignada a Honduras bajo el sistema de cuotas voluntarias de exportación de los Estados Unidos de América.

**CONSIDERANDO:** Que también es función básica de la Secretaría de Economía el estudio y análisis de los precios, como su regulación cuando así lo demande el interés colectivo y en especial cuando se refieran a los productos básicos para la alimentación.

**POR TANTO:** EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en aplicación de los Artículos 203, y 249, Párrafo 2° y 253 de la Constitución de la República y 1° Numeral 4° y 8° del Decreto 129 de 5 de febrero de 1972,

#### ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento para la Comercialización de Carne para Consumo Interno y de Exportación:

#### REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE CARNE PARA CONSUMO INTERNO Y DE EXPORTACION

**Artículo 1°**—El presente Reglamento tiene por objeto vigilar y controlar la comercialización de carne tanto para el consumo interno como para la exportación y además servirá de base para la distribución por empacadora de la cuota de la carne, asignada a nuestro país bajo el sistema de cuotas voluntarias de exportación a los Estados Unidos de Norte América. Estarán sujetos a este Reglamento las empacadoras de carne que estén o no registradas y autorizadas como exportadores y además los distribuidores de este producto.

**Artículo 2°**—Todas las empacadoras de carne están obligadas a vender carne y subproductos en el mercado na-

## CONTENIDO

### ECONOMIA

Acuerdos N° 88 y 264.—Diciembre y Marzo de 1971-72.

### A V I S O S

cional para abastecer el consumo interno. El Ministerio de Economía podrá limitar las exportaciones de carne por empacadora cuando se compruebe:

- a) Que la producción interna no está cubriendo las necesidades del consumo local;
- b) Que ha habido alza de precios en la carne y Subproducto en el mercado nacional.

**Artículo 3°**—El Ministerio de Economía fijará los precios máximos a que los productores o distribuidores deberán vender la carne al consumidor nacional.

**Artículo 4°**—Las cuotas para exportación de carne que se concedan al país a través del Gobierno, serán distribuidas por el Ministerio de Economía a través de un Acuerdo Especial.

**Artículo 5°**—Las empresas empacadoras de carne interesadas en exportar carne deberán presentar una solicitud en papel sellado a la Dirección General de Economía y Comercio para su inscripción en el Registro Especial de Exportadores de carne.

**Artículo 6°**—La solicitud para inscribirse en el Registro Especial de Exportadores de Carne deberá contener:

- 1) Nombre o razón social del solicitante;
- 2) Domicilio;
- 3) Fecha de constitución o incorporación de la sociedad;
- 4) Número del Registro Mercantil;
- 5) Productos que exporta o pretende exportar indicando tipos, cantidades, unidades, valores, precio y países de destino;
- 6) Productos que destina al Mercado Nacional, indicando tipos, cantidades, unidades, valores y precios;
- 7) Copia del Certificado Oficial de Inspección de carne, extendida por el Ministerio de Recursos Naturales;
- 8) Número del Acuerdo de Clasificación Industrial si la Empresa está clasificada;
- 9) Capacidad normal y máxima de la producción anual expresada en número de reses sacrificadas y en libras;
- 10) Programa de exportaciones de tres años indicando países de destino, volumen y valor;
- 11) Número del establecimiento asignado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería;
- 12) Declaración de la inversión actual en edificios, maquinaria, capacidad de trabajo e inversiones futuras.

**Artículo 7°**—Una vez recibida la solicitud por la Dirección General de Economía y Comercio, su contenido será

Pasa a la página N° 11

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintinueve de abril del presente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el Barrio La Leona, ubicada en la calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas, con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo

**La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografo, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.**

**LA DIRECCION.**

otras seis varas con propiedad de A. Rodríguez. Dicho inmueble tiene inscrito el dominio a favor de la señora Juana Elsa Pineda v. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299 del Tomo 149 del Registro de la Propiedad de este departamento. Valora el anterior inmueble en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L 25.000.00) y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda ordinaria de Resolución de un contrato de promesa de venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante

este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.

Del 3 al 25 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado quince de abril del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de una manzana de extensión, o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda que conduce a Suyapa, forma parte de un lote de mayor extensión, conocido con los nombres de Guarabasteca, San José y San Miguel del Trapiche, en esta ciudad, inscrito el dominio con el número 209, folios del 339 al 341, del tomo 175, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Cien Mil Lempiras, valor asignado por el peritaje, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., en cantidad de lempiras que es en adeudarle la sociedad "Hospital Especialidades Suyapa, S. A.", y se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 29 M. al 10 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintidos de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el inmueble siguiente: "Un lote de terreno marcado con el N° tres del Blaque "B", en el plano de la lotificación de "Las Lomas del Gu-

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Calón C. R.	0.298888	0.301887	0.301887	—	0.298888	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00	—	Onza Troy igual a:	31.103 gramos	—	—

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001840	0.003680
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasiona su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

jarro", con un área de mil setenta y una varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas de vara cuadrada, que mide y limita: al Norte, treinta metros nueve centímetros, con Bloque D, calle de por medio; al Sur, doce metros setenta y seis centímetros con lote trece, del Bloque B; al Este, treinta y cinco metros, ochenta y un centímetro, con lote número dos, del Bloque B; y, al Suroeste, treinta y tres metros cincuenta y nueve centímetros con lote N° cuatro, del Bloque B, en el que se encuentran las mejoras siguientes: Una casa de paredes de ladrillo rafón, techo de concreto y cielo concreto, piso de ladrillo, compuesta de una sala informal, sala comedor, cocina, garaje para dos carros, dos baños, tres dormitorios, cuarto para servidumbre con sus servicios sanitarios; inmueble que se encuentra inscrito a nombre del señor José Humberto Láinez, y con los Nos. 292, folios 374 al 376, del Tomo 185, del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Valor del Inmueble incluyendo en ello, solar y casa, detallados en la suma de Cuarenta Mil Lempiras exactos (L 40.000), y se rematará para con su producto, hacer pago al Licenciado Edgardo Cáceres Castellanos, como apoderado del señor Miguel Pavón Midence, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva, que el Licenciado Cáceres Castellanos, ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1972.

*Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa. F. M.—Honduras.

Del 20 M., al 15 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintidós de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa ubicada en esta ciudad, en el barrio Las Delicias o de Los Dolores, construcción de adobe, piedra y ladrillo, compuesta de dos pisos, cubierta con tejas, de catorce varas de frente, con varias piezas, caballeriza, baño, servicios sanitarios y en el lado oriente del solar, se encuentra edificado un

malecón de piedra, de tres piezas, y un baño, con paredes de piedra, cubierta de tejas, que miden más o menos veinte varas de norte a sur, por seis varas de oriente a poniente, más un corredor a lo largo de las piezas y baño, con una baranda de hierro, siendo las paredes que limitan al norte y este del solar propias, teniendo toda la edificación instalación eléctrica, agua potable, y toda la construcción se encuentra sobre un solar que mide treinta y nueve varas de oriente a poniente, por el lado norte; treinta y cinco varas de norte a sur, por el lado oriente; treinta y dos varas de este a oeste, por el lado sur; y, catorce varas de norte a sur, por el lado de occidente, limitando: al Norte, con propiedad de herederos de don Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad que fue de doña Natalia viuda de Lozano, hoy de su hijo Pablo Lozano, y también limita por este rumbo, con propiedad de don José Barrientos y María Pérez; al Oeste, con casa que fue de los herederos de don José María Reina, calle de nor medio, hoy propiedad de Pedro Pacheco; al Este, propiedad del doctor Romualdo B. Zepeda, hoy de herederos; la anterior propiedad se encuentra inscrita a favor de la señora Catalina Ugarte viuda de Agurcia, con el número 104, folios 217 al 218, del tomo 266, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Inmueble que ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras. (L 50.000), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Armando Tomé, como apoderado sustituto de la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda con acción de desposeimiento contra tercero poseedor de finca hipotecada, promovida por el Abogado Armando Tomé, contra la señora Catalina Ugarte viuda de Agurcia, en este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la

## A Quien Interese

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

*Faustino Láinez Mejía,*  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 18 M. al 13 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día diez de abril de 1972, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el siguiente bien mueble embargado: "Un vehículo marca Daihatsu, modelo F. 40P, tipo Pick-Up 100, color azul claro, motor N° 84658, Chassis N° 25444, 58HP, Placa P-21544, el cual se encuentra con cinco llantas en buen estado; interior y exterior en igual forma. Dicho vehículo fue valorado por el perito nombrado, en la suma de Dos Mil Dosecientos Lempiras, y el cual es de propiedad del señor Otto Héctor Díaz. Este vehículo se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas, que es en deberle el señor Otto Héctor Díaz al señor Alfonso Cid Martínez, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1972.

*Joaquín Murillo M.,*  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de letras de lo Civil.—Tegucigalpa. F. M., Honduras".

Del 20 M., al 3 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de abril del año en curso, a las diez de la mañana, a celebrarse en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Una fracción de solar situado en el Lodo Prieto, aldea de El Carrizal, de este Distrito Central, que mide dieciocho varas de frente a la carretera de Comayagua, por treinta y cinco varas de fondo, más o menos, limitado: al Norte, posesión de Hilario Cáliz, callejón de por medio; al Sur, posesión de Purificación Flores, callejón de por me-

dio; al Este, posesión de Alejandra García, travesía de por medio; y, al Oeste, posesión de Nicolasa García, carretera de por medio. Inscrito el dominio a favor de la causante señora Cristina Membreño, bajo el N° 287, folios 411 al 413, del Tomo 156, del Registro de la Propiedad de este Departamento y valorado en la suma de Tres Mil Lempiras; b) Otra fracción contigua a la anterior y con la cual forman un sólo cuerpo, de dieciocho varas de norte a sur, por veinticuatro varas de este a oeste, más o menos, la cual limita: al Norte, con propiedad de Hilario Cáliz; al Sur, con propiedad que fue de Victoria López Valladares hoy de Purificación Flores; al Este, con propiedad que fue de la misma López Valladares, hoy de Hilario Cáliz; y, al Oeste, con propiedad descrita anteriormente del señor José V. Castro. Que dicha porción de terreno: por el Norte, limita con Hilario Cáliz, mediando un callejón: por el rumbo Sur, está separada de la propiedad colindante por medio de un cerco de piedra, el cual pertenece al señor Flores; por el rumbo Este, está acotado con cerca de piedra que pertenece a Timoteo Canizales López y Ricardo Rodríguez Valladares; y, por el Oeste, está acotado con cerca de piedra de los mismos señores y un callejón que existe por dicho rumbo, que mide una vara, más o menos, pertenece a la parcela que se describe, sirviendo de comunicación entre la parcela de terreno y la carretera del Norte. Inscrito también el dominio a favor de la misma causante señora Membreño bajo el N° 177, folios 274 y 275, del Tomo 219, del Registro de la Propiedad de este departamento de

Francisco Morazán y valorado en la suma de Dos Mil Lempiras. Dichas parcelas se rematarán, para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle la Licenciada Esperanza Tablas, en su carácter de Curadora de la Herencia Yacente de doña Cristina Membreño al señor Lisandro Garay, en la demanda ejecutiva que éste le ha promovido a la primera. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Cinco Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1972.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 M., al 6 A. 72

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse el día sábado veintinueve de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble, en el cual se detalla en la forma siguiente: Dos lotes de terreno marcados con los números dos y cinco del Bloque B-4, formando un solo cuerpo que mide y li-

## PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Agencia René Sempé, de este domicilio, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 206, inscripción N° 206, del tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 27 de marzo de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,  
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

V° B°  
CARLOS GILBERTO SANDOVAL,  
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B°  
MIGUEL ANGEL ESTRADA M.,  
Subdirector General de Trabajo.

Del 3 al 5 A. 72.

mita así: al Norte, setenta y seis metros, con lotes tres, seis y siete del Bloque B-4; al Sur, sesenta y dos metros, con lotes números uno y cuatro del mismo lote B-4; al Este, veinticinco metros, con Aeropuerto Internacional de Toncontín; y, al Oeste, veinticinco metros, con lote C-4, mediando calle; que los dos lotes que forman un solo cuerpo tienen un área total de dos mil doscientos noventa y cuatro varas y ochenta y una centésima de vara cuadrada, y se encuentran ubicados en la Colonia América, situada en el lugar de Toncontín, de este Distrito Central". Inmueble inscrito a favor del señor Juan Antonio Mejía Mejía, bajo el número 242, folio 439 y 440 del tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas del juicio que es en deberle el señor Juan Antonio Mejía Mejía, al Banco de Honduras, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que fue hecho por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 17 M. al 12 A. 72.

### ACUERDO No. 306

Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

A C U E R D A:

Aprobar la siguiente Tarifa de Precios, para las publicaciones en el Diario Oficial "La Gaceta".

Marcas de Fábricas, por tres publicaciones	.... L	30.00
Patentes de Invención, tres publicaciones	.....	30.00
Avisos de Remates, veinte publicaciones	.....	150.00
Publicaciones Avisos de Herencias, una publicación	.....	6.00
Publicaciones de Títulos Supletorios, tres veces	.....	40.00
Publicaciones Avisos Mineros, tres publicaciones	.....	40.00
Publicaciones Subastas Públicas, una publicación	.....	60.00

—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha primero de marzo del corriente año, dictó sentencia, declarando a: Feli Guardado Menjivar, heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó la señora María Inocente Guardado, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 7 de marzo de 1972.

E. Hércules R.,  
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

4 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado, con fecha ocho de enero del corriente año, dictó sentencia, declarando a: José Raúl Milla Enamorado, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo el señor Luis Milla S., y le concedió la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 7 de marzo de 1972.

E. Hércules R.,  
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

4 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los fines legales consiguientes, hace saber: que en sentencia dictada el día de hoy por este Juzgado, fue declarado heredero ab intestato el señor Teófilo Berríos Varela, de su difunta esposa Juana María Castro, concediéndosele en la misma la posesión efectiva de la misma, sin perjuicio de otros herederos de igual o

mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

4 A. 72.

## PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Zoecon Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 975 California Avenue, en la ciudad de Palo Alto, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a pedir Patente de Invención por veinte años, para el invento que se denomina: "NOVEDOSOS PRODUCTOS", conforme a la memoria, descripciones, especificaciones y reivindicaciones, sin dibujos, por tratarse de un simple procedimiento, documentos que se acompañan por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley correspondiente y, una vez que se hayan pagado los derechos fiscales, conforme a vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, que se otorgue esta Patente de Invención por veinte años, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria descripciones, especificaciones y reivindicaciones, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador.

4 A., 5 M. y 5 J. 72.

**La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografiado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.**  
**LA DIRECCION.**

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Audi NSU Auto Union Aktiengesellschaft, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en Neckarsulm, Neckar, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "

**NSU**

con diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 677.041, del 6 de junio de 1955, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege la fabricación de máquinas, aparatos, herramientas de todo tipo, particularmente bicicletas, bicicletas de motor, motocicletas, automóviles y otros vehículos y sus partes y accesorios y su comercio; motocicletas, motonetas, aviones, botes automóviles, motores de combustión interna, bombas de aceite, frenos, cubos de freno de marcha libre, embragues, acoplamientos de remolque, engranajes, armazones, chasis, sidecars, bocinas, portaequipajes, indicadores de dirección, discos de calefacción, bombas de aire, sillines, asientos, espejos retrovisores, limpia parabrisas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 4 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 M. y 4 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la com-

pañía Abbott Laboratories, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Illinois, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 14th Street and Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

## RATERO

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general desinfectantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y animales nocivos, de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipiente, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 M. y 4 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: en representación de la compañía Philip Morris In Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en y con oficinas principales en 100 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica

nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## NEW LEAF

palabras, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y puros pequeños, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, latas, paquetes, envases, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 M. y 4 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bausch & Lomb Incorporated, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 635 St. Paul Street, en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## SOFLENS

marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege lentes de contacto y sus accesorios, bolsas, cajas y envases para portar lentes de contacto, esterilizadores y utensilios para esterilizar, tabletas esterilizadoras y soluciones y envases para las mismas, tapas y cremalleras para los envases o bolsas, pinzas y tenacillas, aparatos para volver a tapar o cerrar los envases o bolsas, películas para entrenamiento y proyectores, folletos, tarjetas y otras clases de material impreso, la que sin distinción dicha se aplica o fija a las bolsas empaques, envases, y demás que los con-

tienen, por medio de impresiones, grabados, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 M. y 4 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía Minolta Camera Co., Ltd., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Japón, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 18, 4-Chome, Shio-machidori, Minami-Ku, Osaka, Japón, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## ROKKOR

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege equipo y aparato fotográfico, para cine, óptico, científico, físico-científico, químico, eléctrico, electrónico, para medir, educativo y sus partes y accesorios; aparatos para monedas y libros mostradores; máquinas parlantes; cajas registradoras; máquinas calculadoras, incluyendo máquinas electrónicas calculadoras y máquinas computadoras; anteojos ópticos, lentes, prismas o vidrios ópticos en blanco; artefactos médicos para tratamiento interno y quirúrgico y sus partes y accesorios; maquinaria para trabajar metales e implementos; máquinas e implementos de oficinas; tales como tarjetas de registro, máquinas para sistemas de registro de tarjetas, máquinas computadoras de mano, máquinas duplicadoras rotarias; máquinas copadoras de fotos, máquinas de escribir y similares, marca que se aplica o fija a los artículos y productos en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los

## CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de la COMPAÑIA PETROLERA HONDUREÑA, S. A., convoca a todos los accionistas de la Sociedad, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 22 de abril de 1972, a las diez de la mañana, en el cuarto N° 207, Edificio Midence-Soto, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., la Asamblea evacuará la siguiente:

### ORDEN DEL DIA:

- 1°—Nombramiento de Escrutadores y determinación del quórum.
- 2°—Instalación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Petrolera Hondureña, S. A.
- 3°—Informe del Comisario del Consejo de Administración.
- 4°—Presentación del Balance Anual.
- 5°—Discusión y aprobación, en su caso, del informe presentado y del Balance Anual.
- 6°—Elección de la Junta Directiva y del Comisario.

En caso de no haber quórum la Asamblea tendrá verificativo, el día 24 de abril de 1972, con los socios que concurran, a la misma hora y en las oficinas antes indicadas.

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1972.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

COMPANIA PETROLERA HONDUREÑA, S. A.

EARL C. COOPER,  
*Secretario.*

4 A. 72.

## CONVOCATORIA

SOCIEDAD HOTELERA DEL CARIBE, S. A. DE C. V.

Por este medio convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes, 21 de abril de 1972, en el Hotel Bolívar, San Pedro Sula, a las 2:00 p. m., de acuerdo con el Artículo del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora, con los accionistas que concurran.

ALBERTO SORIANO,  
*Secretario.*

4 A. 72.

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C.,  
4 de marzo de 1972.

*Adán López Pineda,*  
*Registrador.*

25 M., 4 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.

—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía A. Nattedmann & Cie. G. m. b. H., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Ale-

**NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber: que tres meses después no se admiten reclamos.**

**LA DIRECCION.**

mana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Eupener Strasse 159-161, 5 Köln 41, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## MELROSUM

palabra, según el clisé, como marca de fábrica nacional hondureña, marca que ampara, distingue y protege en general toda clase de productos farmacéuticos de todas clases, medicamentos, productos químicos para la salud y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, preparados para exterminar bichos nocivos y malas yerbas, desinfectantes substancias para la conservación de artículos alimenticios, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, impresiones, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1972.

*Adán López Pineda,*  
*Registrador.*

15 y 25 M. y 4 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Endo Laboratories Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros industriales y comerciantes domiciliados en 1000 Stewart Avenue, en la ciudad de Garden City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América 11530, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## NARCAN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño es-



palabra, de la marca de fábrica denominada:

# QUAKER

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege en general alimentos y sus ingredientes de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 M., 4 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Jean Patou Parfumeur, una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 7 Rue Saint-Florentin, en París, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# JOY

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 475.590, depósito N° 115.360, del 6 de noviembre de 1958, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esenciales, cosméticos, productos para la cabellera, dentríficos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envolto-

rios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

25 M., 4 y 15 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía General Foods Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 250 North Street, en la ciudad de White Plaine, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Birds Eye", y diseño, se-



gún el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 664.142, del 8 de julio de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege pescado congelado; carne; mariscos; aves de corral; pollo a la reina; legumbres; frutas; pastel de carne; pastel de pollo; pastel de frutas; comidas de carne, pollo, pescado, mariscos, y uno o más vegetales, y concentrados de jugos de fruta, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos se-

tenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Societé Generale de Recherches & D'Applications Scientifiques "SOGERAS", Societé Anonymé Française, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 10 rue Clément Marot, en París 8e, Sena, Francia, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# FUNESIL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 122.712, del 15 de noviembre de 1971, inscrito en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general productos y preparaciones farmacéuticas de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 15 y 25 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y de-

pósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Societé Generale de Recherches & D'Applications Scientifiques "SOGERAS", Societé Anonymé Française, una sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 10, rue Clément Marot, en Paris, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TRANSPHORIL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 776.566, del 28 de octubre de 1969, depósito N° 88577, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Paris, Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege una medicación hepato tónica bebible, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 15 y 25 A. 72.

## A Quien Interese

**Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.**

LA DIRECCION

## ECONOMIA

Acuerdo Nc 264

Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta, por el Abogado René López Rodezno, mayor de edad, casado, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Casa Barahona", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación y equiparación de beneficios para la nueva línea de producción y fabricación de cuadernos, papel de oficio, libros para contabilidad y otros artículos de papel y cartón.

Resulta: Que en fecha siete de noviembre y catorce de diciembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en fecha catorce de diciembre del indicado año, la Secretaría Técnica presentó el informe correspondiente, siendo de opinión que la forma de otorgarle equiparación de beneficios a la nueva actividad es a través de una nueva persona jurídica, y de conformidad con el Artículo Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional en dieciocho de diciembre del mismo año.

Considerando: Que en veintitrés de junio del presente año la Comisión Asesora Nacional, conoció la Escritura de Constitución de la nueva sociedad "Industria Papelera Hondureña, S. de R. L. de C. V." (INPAHSA), la que fue constituida en cumplimiento de la resolución de la misma Comisión.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al Desarrollo Económico de Centro América.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables, de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en el país o en otro país Centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente

conceder clasificación y equiparación de beneficios a la nueva empresa constituida.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 19, 22 y 34, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 7, de su Protocolo,

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Industria Papelera Hondureña, S. de R. L. de C. V." (INPAHSA), de este domicilio, en el Grupo "C" y otorgarle equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la fabricación de cuadernos únicos, cuadernos para caligrafía, cuadernos cuadriculados, cuadernos para dibujo, libros para contabilidad, hojas tabulantes, libretas para taquigrafía, libretas de tiempo, sobres manila, hojas rayadas para cartapacios, papel cinta para máquinas sumadoras y registradoras y vasos de cartón.

2°—La empresa "Industria Papelera Hondureña, S. de R. L. de C. V.", gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total del pago del impuesto sobre la renta, durante un periodo de dos (2) años; b) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la maquinaria y equipo, hasta el primero de julio de mil novecientos setenta y cinco: máquinas rayadoras, taladros para papel, redondeadoras de esquinas, partida 716-07-01; engrapadoras de alambre, plegadoras y cortadoras eléctricas, guillotinas eléctricas, colectoras eléctricas de alambre, conversiones a encuadernadoras, partida 716-07-02; filtros de agua, partida 663-09-03; equipo para aire acondicionado industrial Part. 716-12-01-01; carretillas de mano con radar, partida 733-09-03; transportadores de banda, partida 716-03-03; herramientas, repuestos y accesorios para la maquinaria y equipo descrito anteriormente; y, c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares para la importación de materias primas y materiales hasta el diez de agosto de mil novecientos setenta y cinco, mientras no se produzcan en el país: papel satinado y semisatinado en bobinas o rollos industriales, partida 641-02-01; cartón y cartoncillo, partida 641-19-10; cartulina blanca y en colores, partida 641-19-09; papel kraft satinado y sin satinar, partida 641-03-00-09; papel estraza o periódico en bobinas o rollos industriales, partida 641-01-00; cartulina, partida 641-19-09; papel aéreo en pliegos, partida 641-02-03; cartón impregnado imitación cuero,

Viene de la 1a página

cometido a verificación y si a juicio de ésta se encuentra al solicitante en capacidad para exportar, se procederá a su registro como tal y a la extensión del carnet correspondiente, con duración de un año. En caso contrario se indicará a los interesados los motivos por los cuales ha sido denegada su solicitud.

Artículo 8º.—La cuota de exportación de carne asignada a Honduras vajo el sistema de cuotas voluntarias de exportación de los Estados Unidos de América, se distribuirá a cada una de las empacadoras tomando en cuenta cualquiera de las bases siguientes:

- a) Ciclo histórico de exportaciones;
- b) Esfuerzos por exportar carne fuera de cuota: tomando como base el promedio de las exportaciones de los tres últimos años o asignando una libra dentro de cuota por cada libra exportada fuera de cuota en el año anterior;
- c) Esfuerzos por incrementar las ventas de carne en el mercado interno;
- d) Promedio de las exportaciones máximas y mínimas dentro y fuera de cuota;
- e) Capacidad real de producción;
- f) Inversiones netas de la planta industrial.

Artículo 9º.—Las empacadoras de carne están obligadas a enviar a la Dirección General de Economía y Comercio durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, datos sobre las exportaciones, consumo interno y cualquier otra información al respecto, correspondiente al mes anterior, utilizando para ello los formularios especiales que proporcionará la Dirección. Además deberá enviar mensualmente copia fotostática de los documentos de internación de la carne en los Estados Unidos (Consumption Entry).

Artículo 10.—El Ministerio de Recursos Naturales a través de la Dirección de Agricultura y Ganadería deberá enviar a la Dirección General de Economía y Comercio una copia de los certificados Sanitarios autorizados por el Médico Veterinario asignado a cada una de las empacadoras por cada embarque. En dicho certificado deberá especificarse la carne dentro y fuera de cuota.

Artículo 11.—El control de las exportaciones de carne dentro y fuera de cuota, así como las ventas locales será efectuado por la Dirección General de Economía y Comercio.

Artículo 12.—En cualquier momento, la Dirección General de Economía y Comercio podrá revisar los libros, documentos, registros y correspondencia relativa a las operaciones de la producción y comercialización de la carne, así como solicitar informes verbales o escritos, los cuales serán evacuados a la mayor brevedad por las empacadoras.

Artículo 13.—El Ministerio de Recursos Naturales a través de la Dirección de Agricultura y Ganadería comunicará a la Dirección General de Economía y Comercio tan pronto sea posible el cierre temporal definitivo de las empacadoras de carne que no llenen los requisitos mínimos

de sanidad exigidos por los Estados Unidos de Norte América.

Artículo 14.—Cuando una empacadora de carne a la que se le ha asignado cuota para la exportación, se halle en imposibilidad de cubrirla, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección para que ésta proceda a su redistribución entre las más empacadoras de carne, tomando como base el Artículo 8. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 18.

Artículo 15.—En caso de haber aumento adicional a la cuota asignada al país, este se distribuirá de conformidad con el Artículo 8º mediante acuerdo especial del Ministerio de Economía.

Artículo 16.—Cuando una empacadora de carne por cualquier motivo se sobrepase en la cuota asignada, se le deducirá de la cuota del siguiente año y además se le aplicarán una o más de las sanciones siguientes:

- a) Multa con base al Artículo 18;
- b) Reducción porcentual de la cuota del siguiente año;
- c) Cancelación de la cuota por un año;
- d) Cancelación del Carnet de Exportador.

Artículo 17.—La empacadora que hubiere sido afectada por otra conforme a lo mencionado en el Artículo 16, en el año siguiente se le asignará además de su cuota normal, la parte correspondiente a la reducción del año anterior.

Artículo 18.—Las violaciones por parte de las empacadoras a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas por el Ministerio de Economía, según la gravedad del caso con multa hasta de una cantidad de L 10.000.00.

Artículo 19.—El Ministerio de Economía podrá dictar otras disposiciones que crea conveniente para la comercialización de la carne en el mercado Interno y Externo.

Artículo 20.—Los Ministerios de Economía y Recursos Naturales y las empacadoras de carne podrán reunirse, cuando lo consideren conveniente, para tratar problemas relacionados con la exportación de carne, la comercialización interna y otros que se originen de las mismas. La Dirección General de Economía y Comercio convocará a estas reuniones por iniciativa propia o a solicitud de una o más empacadoras.

Artículo 21.—El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía.

Rubén Mondragón C.

papel imitación cuero, Pat. 641-07-00; papel vinilo o plástico, partida 599-01-03; percalina (tela encerada) partida 655-04-03; polvo de tinta y tintas para impresiones, partida 533-02-00; alambre acerado para encuadernar, partida 681-12-00; para encuadernar, partida 681-12-00; colas y pegamentos granulados o líquidos, partida 599-04-04-09; gomas, pegamentos de resinas naturales o sintéticas y de caseína, partida 231-01-00; pasta y lágrimas o granillos, partida 231-04-00; cromos y etiquetas metalizadas, partida 802-09-10; planchas y placas para molde, para impresiones y para grabados, partida 685-02-01; grapas, oje-

tes, ripetes, cierres y ganchos, partida 699-18-01. La libre importación de los bienes descritos anteriormente podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3º.—El período de goce de franquicias, para la importación de la maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4º.—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e

informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para establecer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones de los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y Autoridades Fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduana- ras, derivadas del Acuerdo de Clasi-

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 283b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado RAFAEL BRITO, en su condición de Apoderado de GREGORIO CALDERON AMADO “AGREIMPEX”, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial JOHANNES C. M. PAPE, con domicilio en Hamburgo-Alemania, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: textiles para damas, polyester en toda su variedad, sintéticas y mezcladas incluso con algodón, textiles para hombres, de lana y mezcladas con Terelín o Tergal, telas para camisas sintéticas y mezcladas, polyester y algodón, ropa de baño para damas y hombres, artículos de cocina, utensilios, cuchillería, artículos para el hogar, cristalería, vidrio, loza, porcelana, cerámica, artículos de regalo (carteras, billeteras, brasaletes), artículos eléctricos, equipos dentales, equipo médico quirúrgico, aparatos y equipo de laboratorio, equipos y herramientas para ferretería.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta de fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y uno, con la cual acredita la Representación por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante de la Casa Comercial JOHANNES C. M. PAPE, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1° 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: GREGORIO CALDERON AMADO “AGREIMPEX”, como Representante de la Casa Comercial JOHANNES C. M. PAPE de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

### LA DIRECCION

ficación, así como sobre el uso y destino que se haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales, sobre normas de calidad, peso y medidas vigentes que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de setenta y dos (72) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia;

g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar bajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad actual de la planta, a fin de poder mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorgan al mejoramiento de las condiciones de trabajo del personal.

5°—La empresa “Industria Papeleira Hondureña, S. de R. L. de C. V.”, (INPAHSA), está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y los enumerados en el numeral 4 de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

NOTA: A los suscriptores de LA GACETA, se les hace saber que tres meses después no se admiten reclamos.

### LA DIRECCION

6°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente cuando lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

TIPOGRAFIA NACIONAL

